

# Denuncia de debido proceso y solicitud de audiencia

En virtud de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA) y la Ley de Educación para Niños Excepcionales (ECEA)

## *Preguntas y respuestas*



**COLORADO**  
Department of Education

## **Presentar una denuncia**

### **¿Qué es una denuncia de debido proceso?**

Una denuncia de debido proceso (DPC) es una solicitud de audiencia ante un Juez de Derecho Administrativo (ALJ) para resolver un desacuerdo sobre la identificación, evaluación, colocación o provisión de educación pública apropiada gratuita (FAPE) para un niño con discapacidad. El ALJ lleva a cabo una audiencia probatoria para conocer las preocupaciones y desacuerdos planteados en la denuncia. Tras la audiencia, el ALJ emite una decisión escrita para determinar el resultado y resolver la disputa.

### **¿En qué se parece este proceso a un procedimiento judicial formal?**

Se trata de un proceso contencioso en el que cada parte debe encontrar y presentar pruebas para demostrar su caso. Este proceso brinda a cada parte la oportunidad de llamar a testigos, presentar pruebas y examinar y contrainterrogar a los testigos bajo juramento. A diferencia de lo que sucede con una denuncia estatal, la parte que presenta la DPC soporta la carga de la prueba, lo que significa que debe demostrar al ALJ mediante pruebas (documentación y testimonio) que las alegaciones (inquietudes) planteadas en la denuncia son ciertas.

### **¿Quién puede presentar una denuncia de debido proceso?**

Un padre, tutor o unidad administrativa (Distrito Escolar, BOCES o Programa Operado por el Estado) puede presentar una DPC.

### **¿Cómo presento una denuncia de debido proceso?**

Para presentar una DCP, puede completar el [formulario de queja de debido proceso del CDE](#). Aunque no está obligado a utilizar el formulario CDE, le permite asegurarse de proporcionar la información requerida.

Debe enviar la denuncia por fax, correo o entregarla en mano al CDE y al Director de Educación Especial de la AU a la que responde (Distrito Escolar, BOCES o Programa Estatal). Actualmente, el CDE no acepta denuncias por correo electrónico.

### **¿Qué información debe incluirse en una denuncia de debido proceso?**

- Nombre, dirección y número de teléfono de la persona que presenta la denuncia;

- Nombre y dirección del niño y nombre de la escuela a la que asiste el niño;
- Descripción de los problemas o preocupaciones sobre la propuesta o la negativa a iniciar o modificar los servicios de identificación, evaluación, elegibilidad, colocación o educación especial para el niño;
- Hechos y/o descripciones de eventos que respaldan cada problema/inquietud; y
- Propuesta de resolución del problema o desagravio solicitado en la medida en que lo conozca la persona que presenta la denuncia.

### ¿Qué problemas se pueden abordar?

Una DPC puede abordar una presunta violación de IDEA o ECEA sobre la identificación, evaluación o colocación educativa de un niño con discapacidad o la provisión de educación pública apropiada gratuita (por ejemplo, programa de educación especial, apoyos y servicios prestados al niño). Las presuntas violaciones deben haberse producido no más de dos años antes de la fecha de presentación de la denuncia.

### ¿Cómo funciona el proceso?

Cuando CDE recibe una denuncia de debido proceso, primero nos ponemos en contacto con la parte demandada para confirmar que también ha recibido una copia de la denuncia. Las actividades que se describen a continuación ocurren poco después de que se haya presentado la DPC.

- ALJ asignado. Después de que el CDE confirme que la parte demandada ha recibido la denuncia, se remite a la Oficina de Tribunales Administrativos (OAC) para que asigne un ALJ para supervisar el proceso.
- Respuesta escrita. Dentro de los 10 días posteriores a la recepción de la DPC, la parte demandada debe presentar una respuesta por escrito a las alegaciones (inquietudes) planteadas por la parte que presentó la DPC (véase más adelante «Proceso de denuncia y audiencia»).
- Reunión de resolución. Dentro de los 15 días posteriores a la recepción de una DPC, la UA debe convocar una reunión de resolución con los padres y los miembros pertinentes del equipo del IEP para intentar resolver los problemas antes de programar la audiencia (véase más adelante «Reunión de resolución»). Si las partes no pueden resolver los problemas de la denuncia durante esta reunión, la audiencia puede continuar.
- Conferencia previa a la audiencia. Dentro de los primeros 30 días posteriores a la presentación de la denuncia, la OAC programará una conferencia previa a la audiencia. Una conferencia previa a la audiencia brinda una oportunidad para que las partes se reúnan con el ALJ (generalmente por teléfono) para discutir cómo y cuándo se celebrará la audiencia.

### **¿Qué pasa si la UA (Distrito Escolar, BOCES o Programa Estatal) presenta una denuncia de debido proceso contra un padre?**

En circunstancias limitadas, una UA puede presentar una denuncia contra uno de los padres. Por ejemplo, una UA puede optar por presentar una DPC en respuesta a la solicitud de un padre de evaluación educativa independiente. En esta situación, el padre es la parte demandada y debe enviar una respuesta por escrito que aborde específicamente las cuestiones planteadas en la denuncia en un plazo de 10 días a partir de su recepción. La UA tampoco está obligada a llevar a cabo una reunión de resolución.

Si una unidad administrativa o un programa operado por el estado presenta una queja del debido proceso con respecto a los mismos asuntos sobre los cuales un padre ha recibido una decisión de queja estatal a su favor, el padre puede comunicarse con [Colorado Juvenile Defender Center](#) para que se nombre un abogado que los represente en la audiencia del debido proceso. Colorado Juvenile Defender Center mantendrá una lista de abogados calificados y los asignará en forma rotativa. La representación se proporcionará sin costo para el padre que califique.

### **¿Cuál es el costo?**

Si bien una DPC no requiere honorarios de presentación, cada parte es responsable de sus propios honorarios y costos de abogado (como los costos de envío o impresión).

### **¿Necesito un abogado?**

No está obligado a que un abogado lo represente durante una audiencia de debido proceso. Puede optar por contratar a un abogado para que le ayude con la audiencia de debido proceso por su cuenta. Antes de presentar una DPC, es posible que desee ponerse en contacto con un abogado o defensor con experiencia en leyes de educación especial. Si usted es padre, la [Ley de Discapacidad Colorado](#) puede ayudarlo o derivarlo a otros recursos disponibles.

Las partes autorepresentadas deben cumplir con todos los procedimientos y reglas judiciales como lo haría un abogado. Los ALJ no pueden proporcionar asesoramiento o representación legal.

### **¿Dónde puedo recibir asesoramiento legal o asistencia de defensa?**

Los siguientes recursos pueden proporcionar representación, asesoramiento legal o apoyo a los padres:

- Ley de discapacidad de Colorado, <https://disabilitylawco.org/>
- Centro de Derecho Infantil de Rocky Mountain, <https://childlawcenter.org/>
- AdvocacyDenver, <https://www.advocacydenver.org/>
- Si una unidad administrativa o un programa operado por el estado presenta una queja del debido proceso con respecto a los mismos asuntos sobre los cuales un padre ha recibido una decisión de queja estatal a su favor, el padre puede comunicarse con [Colorado Juvenile Defender Center](#) para que se nombre un abogado que los represente en la audiencia del debido proceso. Colorado

Juvenile Defender Center mantendrá una lista de abogados calificados y los asignará en forma rotativa. La representación se proporcionará sin costo para el padre que califique.

### **¿Qué sucede si necesito un intérprete?**

El CDE proporcionará un intérprete de forma gratuita para cualquier padre que necesite la ayuda de un intérprete para participar en la audiencia de debido proceso, reunión de resolución o [mediación](#).

## **Reunión de resolución**

### **¿Qué es una reunión de resolución?**

Una reunión de resolución brinda a las partes la oportunidad de reunirse para discutir las inquietudes planteadas en la DPC e intentar resolverlas sin una audiencia. Se requiere una reunión de resolución como parte del procedimiento de la DPC, a menos que ambas partes acuerden utilizar la [mediación](#) o acuerden por escrito renunciar a la reunión de resolución.

### **¿Quién participa en la reunión de resolución?**

El padre, el director de educación especial (o el designado que tiene autoridad para tomar decisiones en nombre de la UA) y los miembros pertinentes del equipo del IEP que acuerdan las partes tienen conocimiento específico de los hechos identificados en la denuncia y pueden ayudar a resolver los problemas. Un abogado de la UA no puede asistir a la reunión de resolución a menos que también esté presente un abogado del padre.

### **¿Cuándo se programará la reunión de resolución?**

La UA debe llevar a cabo la reunión de resolución dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la denuncia, aunque el período de resolución puede continuar hasta 30 días. La UA debe realizar intentos razonables de programar una reunión de resolución con los padres durante el período de resolución de 30 días.

### **¿Dónde se llevará a cabo?**

La reunión debe celebrarse en un lugar que sea aceptable y conveniente para ambas partes.

### **¿Quién decide el resultado de la reunión de resolución?**

Las partes. Si las partes acuerdan una resolución, los términos del acuerdo se presentan por escrito, un documento comúnmente denominado «acuerdo de conciliación por escrito» y luego lo firman ambas partes.

### **¿Qué ocurre después de que se haya logrado un acuerdo?**

Las partes notifican al ALJ que se ha llegado a un acuerdo y presentan una moción para solicitar que se desestime la denuncia o la audiencia.

### **¿Qué pasa si cambio de opinión después de firmar un acuerdo?**

Tendrá tres días hábiles para anular o cancelar un acuerdo de conciliación por escrito firmado por ambas partes.

### **¿Qué pasa si no se llega a un acuerdo durante la reunión de resolución?**

La audiencia de debido proceso puede continuar y se programará cuando finalice el período de resolución de 30 días.

### **¿Qué pasa si un padre se niega a participar en la reunión de resolución?**

La AU (Distrito Escolar, BOCES o Programa Estatal) puede solicitar que el ALJ desestime la denuncia una vez transcurrido el período de resolución de 30 días si no ha podido obtener la participación del padre en una reunión de resolución. La UA debe realizar y documentar diligentemente esfuerzos razonables para obtener la participación de los padres en una reunión de resolución durante todo el período de resolución de 30 días.

### **¿Las partes pueden rechazar la reunión de resolución?**

Sí. Las partes pueden acordar que no se realice ninguna resolución o aceptar utilizar la [mediación](#) en lugar de celebrar una reunión de resolución. Si las partes están de acuerdo en que no es posible ninguna resolución, ambas deben acordar por escrito rechazar la reunión de resolución.

### **¿Qué pasa si la UA (Distrito Escolar, BOCES o Programa Estatal) no programa una reunión de resolución?**

Si el distrito escolar no celebra una reunión de resolución dentro de los 15 días naturales posteriores a la presentación de la denuncia, el padre puede presentar una moción ante el ALJ para iniciar el plazo de la audiencia de 45 días y solicitar que se programe una audiencia.

### **¿Se puede solicitar la mediación después de que se haya presentado el debido proceso?**

Sí. La [mediación](#) puede solicitarse en cualquier momento del proceso y puede utilizarse en lugar de la reunión de resolución si ambas partes están de acuerdo. La mediación proporciona a las partes la asistencia de un tercero imparcial que está capacitado en mediación y tiene conocimiento de la ley de educación especial para ayudar a las partes a resolver sus inquietudes.

## **Proceso de denuncia y audiencia**

## **Respuesta.**

Dentro de los 10 días posteriores a la recepción de una DPC, la AU (Distrito Escolar, BOCES o Programa Estatal) debe enviar una respuesta al padre que incluya:

- Una explicación de por qué la UA propuso o rechazó las acciones descritas en la denuncia;
- Una descripción de otras opciones que el equipo del IEP consideró y por qué se rechazaron esas opciones;
- Una descripción de cada evaluación, análisis, registro o informe utilizado para tomar su decisión; y
- Una descripción de cualquier otro factor que se determine que es pertinente.

## **¿Qué pasa si la UA (Distrito Escolar, BOCES o Programa Estatal) impugna la denuncia?**

La UA puede pedir al ALJ que desestime una denuncia si afirma que la información requerida no está incluida y/o que el ALJ no tiene autoridad conforme a IDEA para resolver el desacuerdo específico. La UA dispone de 15 días desde la recepción de la denuncia para presentar una moción de insuficiencia. Si la UA presenta una moción de insuficiencia, el ALJ debe determinar si la denuncia es suficiente dentro de los 5 días posteriores a la recepción de la moción.

Si el ALJ considera que la denuncia es insuficiente, puede permitir que la denuncia se modifique y vuelva a presentarse. En este caso, todos los plazos, incluidos los plazos de las reuniones de resolución, comienzan de nuevo con la presentación de la denuncia modificada. Esto brinda a las partes otra oportunidad de celebrar una reunión de resolución, o utilizar la mediación, para resolver los problemas de la denuncia modificada.

## **¿Se puede ampliar el plazo de audiencia de 45 días?**

Sí. El ALJ podrá extender el plazo de la audiencia a petición de una parte.

## **Conferencia previa a la audiencia.**

La OAC programará una conferencia previa a la audiencia dentro de los 30 días siguientes a la fecha de presentación. La conferencia previa a la audiencia brinda a ambas partes la oportunidad de discutir con el ALJ cómo y cuándo se llevará a cabo la audiencia. El ALJ discutirá los documentos relevantes para la audiencia y los testigos que pueden necesitar estar presentes. La conferencia previa a la audiencia se lleva a cabo normalmente por teléfono.

## **Audiencia.**

El ALJ llevará a cabo la audiencia probatoria y gestionará los procedimientos. Cada parte tendrá la oportunidad de presentar pruebas, dar testimonio e interrogar a testigos de ambas partes.

## **¿Debe asistir el estudiante a la audiencia?**

Los padres deciden si el estudiante debe asistir a la audiencia.

## **Decisión de audiencia y apelación**

### **¿Cuándo debe emitirse una decisión de audiencia de debido proceso?**

A menos que el ALJ la prorrogue, la decisión debe emitirse en un plazo de 75 días a partir de la fecha en que se presentó la denuncia. Este plazo incluye el período de resolución de 30 días y los 45 días de la audiencia. El ALJ solo podrá ampliar la fecha de audiencia y decisión si lo solicita una parte de la DPC.

### **¿Quién decide el resultado?**

El ALJ. Tras la audiencia, el ALJ emitirá una decisión por escrito. Si el ALJ determina que se han producido violaciones de la IDEA, se pueden ordenar medidas y las violaciones deben corregirse. Si el ALJ determina que no se ha producido ninguna violación de la IDEA, no se ordenará ninguna medida. La decisión del ALJ es final.

### **¿Puedo solicitar una copia de la transcripción de la audiencia y cuál es el costo?**

Sí. Cualquiera de las partes puede solicitar al CDE una copia de la transcripción de la audiencia. El CDE proporcionará gratuitamente a los padres una copia de la transcripción basada en una tarifa estándar contratada entre el CDE y la agencia de informes judiciales. La parte solicitante será responsable de los cargos superiores a las tarifas estándar si una parte solicita una transcripción acelerada.

### **¿Las decisiones de debido proceso están disponibles públicamente?**

Sí. Las decisiones sobre el debido proceso se pueden encontrar en el sitio web de CDE en: <http://www.cde.state.co.us/spedlaw/decisions>.

### **¿Cómo se aplica la decisión de debido proceso?**

Si el ALJ concluye que la UA violó la IDEA o la ECEA, el CDE debe asegurarse de que se proporcionen las medidas ordenadas a menos que se apele la decisión. Además, si una parte que cree que un distrito escolar no está cumpliendo con una actividad ordenada por un ALJ en una decisión de debido proceso, también puede presentar una [denuncia estatal](#) para solicitar una investigación.

### **¿Se puede apelar la decisión?**

Una parte que desee apelar la decisión del ALJ tiene derecho a iniciar una acción civil ante un tribunal estatal o federal en un plazo de 90 días a partir de la fecha de la decisión. Si la parte no apela en un plazo de 90 días, pierde el derecho de apelación y la decisión del ALJ pasa a ser definitiva.

## **Denuncia acelerada**

### **¿Qué es una denuncia de debido proceso acelerada?**

Si la denuncia se refiere a un cambio disciplinario de colocación (suspensión o expulsión superior a 10 días) o desacuerdos sobre una determinación de manifestación, la DPC se acelerará. Esto significa que el procedimiento se llevará a cabo dentro de plazos diferentes, y probablemente más cortos.

### **¿Cuándo se programará la reunión de resolución?**

Una reunión de resolución debe celebrarse dentro de los 7 días siguientes a la presentación de la denuncia, a menos que las partes acuerden que no es posible lograr una resolución y renunciar a la reunión por escrito, o que las partes acuerden utilizar la [mediación](#) en lugar de una reunión de resolución. El período de resolución puede continuar durante un máximo de 15 días. Las partes no podrán extender el plazo de la reunión de resolución de siete días ni el período de resolución de 15 días.

### **¿En qué se diferencian los plazos de una audiencia acelerada?**

La audiencia debe celebrarse dentro de los 20 días *escolares* posteriores a la presentación adecuada de la denuncia, y debe emitirse una decisión dentro de los 10 días escolares posteriores a dicha audiencia.

### **¿Se pueden extender los plazos para una audiencia acelerada?**

Es posible que los plazos de una audiencia acelerada no se puedan extender.